

COMUNICADO PASTORAL

CON OCASIÓN DE LA FIRMA DEL NUEVO CONCORDATO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal, a nombre de todo el Episcopado, cumple el deber de presentar pastoralmente a los católicos del país el nuevo texto del Concordato suscrito entre la Santa Sede y la República de Colombia. Nos hallamos ante un hecho de Iglesia. Cuando decimos Iglesia, no la entendemos como noción abstracta sino como realidad concreta y viviente, condicionada por el tiempo presente y por el espacio en que actúa, la Iglesia que peregrina en Colombia y en ella se realiza como misterio de salvación.

Habrán más adelante oportunidad para referirnos, según las circunstancias lo exijan, al sentido y alcance de las distintas cláusulas concordatarias. Escritores competentes tendrán ocasión de ofrecer a la opinión pública serios estudios sobre tema de tanta importancia para la vida nacional. Pero en esta primera aproximación al conocimiento del Concordato nos corresponde a los Obispos en nuestra condición de Pastores destacar, más que la letra, el espíritu que lo anima en todas sus estipulaciones y, en último término, le da su razón de ser.

SERVIR AL HOMBRE

Para quien examine con atención el nuevo texto concordatario le será fácil percibir que su objeto esencial e indiscutible es el hombre. El hombre concreto, expresión de nuestro tiempo, cargado de preocupaciones y de esperanzas, inmerso en un mundo cambiante y a veces opresor; el hombre total, materia y espíritu, sujeto de derechos y deberes, ciudadano y creyente, que debe realizar su única vocación tanto en esta tierra como en la eternidad.

Por eso para nosotros el Concordato no es sólo un tratado internacional, sino un hecho de fe, que encuentra su causa más honda y estable en las exigencias de servicio al hombre que comprometen a la Iglesia. Este requerimiento de servicio se concreta ahora en una realidad jurídica que es el Concordato. Así éste se entiende, en su más genuino sentido, como el reconocimiento solemne y pactado, por parte de la Iglesia y el Estado, de que el creyente vive dentro de estas dos comunidades, instituidas ambas para su servicio, aunque por razones distintas. Por pertenecer a ellas al mismo tiempo, el hombre es sujeto de derechos y deberes en una y otra sociedad y además objeto de solícita atención y servicio por parte igualmente de ambas.

NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, NUEVO ESPÍRITU

El Concordato de 1887 respondió a una época difícil para la Iglesia en Colombia y relegó al pasado toda una situación de desconocimiento de sus derechos y de su libertad de acción. El Concordato de 1973 se produce bajo signos distintos y obedece a nuevas circunstancias históricas. Es el resultado del diálogo entre ambas sociedades, por el cual el Estado reconoce a la Iglesia los medios necesarios para el cumplimiento de su misión pastoral y la Iglesia se compromete, sin exceder su ámbito propio, a colaborar con el Estado en el desempeño de su tarea temporal.

La Iglesia ha llegado a este nuevo Concordato con el espíritu del Concilio Vaticano II. “La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo. El hombre, en efecto, no se limita al solo horizonte temporal, sino que, sujeto de la historia humana, mantiene íntegramente su vocación eterna. La Iglesia, por su parte, fundada en el amor del Redentor, contribuye a difundir cada vez más el reino de la justicia y de la caridad en el seno de cada nación y entre las naciones” (G. S. 76).

COOPERACIÓN AL BIEN COMÚN

En el sentido de esta enseñanza del Concilio estamos llamados a mirar el nuevo Concordato no como un simple tratado que regula las relaciones entre dos poderes, sino como el entendimiento de la comunidad civil y la eclesial para garantizar al hombre el derecho a su pleno e integral desenvolvimiento de acuerdo con su

dignidad y destino.

El bien común constituye el centro y la clave de los acuerdos. Iglesia y Estado se comprometen a crear las condiciones que permitan y favorezcan el desarrollo de las personas. Por eso el artículo V, reflejo diáfano del espíritu concordatario, establece que “la Iglesia, consciente de la misión que le compete de servir a la persona humana, continuará cooperando para el desarrollo de ésta y de la comunidad por medio de sus instituciones y servicios pastorales, en particular mediante la educación, la enseñanza, la promoción social y otras actividades de público beneficio”. Y por eso también el artículo VI consagra la colaboración de la Iglesia y el Estado “en la pronta y eficaz promoción de las condiciones humanas y sociales de los indígenas y de la población residente en zonas marginadas susceptibles de un régimen canónico especial”. Estos dos artículos ponen de manifiesto el amplio sentido de servicio al hombre con que la Iglesia asume su compromiso público frente al Estado.

LA COMUNIDAD ECLESIAL

Como quiera que el Concordato lo suscribe la Santa Sede, es lógico que sus estipulaciones conciernan directamente a los católicos, cuyos derechos ella tutela por competencia propia. El artículo I hace un reconocimiento básico: “El Estado, en atención al tradicional sentimiento católico de la Nación Colombiana, considera la Religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional. El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de la justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros, lo mismo que de todo ciudadano”. La comunidad católica por tanto, mayoritaria en el país, se hace consciente de que su responsabilidad de servicio es mayor que la de otras confesiones religiosas. Estas, a su vez, deben valorar en todo su alcance las palabras ya transcritas sobre “la justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros”. El texto concordatario deja a salvo todos los legítimos derechos de los no católicos y la posibilidad de que ellos, como comunidades y como personas, obtengan por medios aptos las condiciones que garanticen su actividad religiosa. Es lo que se desprende, para nosotros los católicos, de la enseñanza del Concilio Vaticano II en la Declaración sobre la Libertad Religiosa.

La mayoría de los artículos del Concordato tiene como fin garantizar, dentro de la vida social colombiana, las condiciones indispensables para que los católicos puedan profesar y ejercitar su calidad de creyentes. Saben ellos, no solamente por convicción de fe, sino también por un estatuto jurídico bilateral, que pertenecen a una comunidad que goza de libertad e independencia en su acción (artículo II), y cuyas leyes son respetadas por las autoridades de la República (artículo III). El católico, súbdito fiel de la ciudad terrena y de la celeste tiene clara conciencia de su deber como miembro de las dos sociedades y en el cumplimiento de las leyes de ambas se realiza como hombre y como creyente.

El reconocimiento de la libertad de la Iglesia, como derecho fundamental, apareja otros derechos que el Estado reconoce como consecuencia lógica, tales como los que se refieren a su régimen interno y a su actividad pastoral. En una palabra, el Estado reconoce a la Iglesia libre lo que ella requiere para poder organizarse y servir a sus fieles según las normas propias de su peculiar naturaleza.

DERECHOS DEL CREYENTE

Igual criterio respecto de la comunidad se debe aplicar en relación con los individuos. Cuando el interés de las dos sociedades. Iglesia y Estado, tiene por objeto situaciones de orden personal, corresponde entonces a ambas establecer, de común acuerdo, las normas que garantizan satisfactoriamente el ejercicio de los derechos de las personas.

Tal es el caso de la educación. Del mismo modo que lo hace con otras entidades y aun con particulares, el Estado garantiza a la Iglesia Católica la libertad de fundar, organizar y dirigir centros de educación sometidos a la inspección y vigilancia que corresponde al Estado. Y con mayor razón conservará la Iglesia su autonomía respecto de facultades, institutos de ciencias eclesióstas, seminarios y casas de formación de religiosos (artículo X). Para el pleno ejercicio del derecho de la persona a la educación y, por tanto, para que las familias puedan escoger libremente los centros de educación para sus hijos, resulta obvia la estipulación asumida ya en muchos otros países, de que el Estado contribuya equitativamente con fondos del presupuesto nacional al sostenimiento de planteles católicos (artículo XI). Pero es además justo que los católicos que se educan en establecimientos oficiales reciban una formación religiosa acorde con su fe cristiana, según los programas trazados por el magisterio de la Iglesia (artículo XII). La Iglesia, por su parte, como ya lo ha venido haciendo, se compromete a una colaboración particularmente positiva con la educación oficial en las zonas marginadas del país, de las que casi nadie fuera de ella se ha preocupado efectivamente (artículo XIII).

En el marco de los derechos personales, la cláusula referente al matrimonio es tan breve como precisa y justa. El Estado reconoce plenos efectos civiles al matrimonio católico con sus esenciales características de unidad e indisolubilidad (artículo VII), pero ni lo impone a quienes no aceptan la naturaleza y consecuencias del matrimonio sacramental, ni exige declaración formal de haber abandonado la fe como condición previa a los católicos que contraigan matrimonio civil. En esta forma queda plenamente garantizada la libertad del sacramento. Libertad, sin embargo, que no releva a los católicos de la obligación moral de obrar conforme a la que profesan, la cual les dice sólo el sacramento del matrimonio los une legítimamente delante de Dios y de la Iglesia. Esta nueva situación jurídica requiere que los pastores intensifiquen su esfuerzo de formación de la conciencia de los católicos a fin de que, iluminados por una fe sólida, santifiquen y ennoblezcan su unión conyugal por el sacramento del matrimonio.

Aunque el pensamiento del Episcopado, por razones eminentemente pastorales, fue claro y unánime en el sentido de que las causas de separación de cuerpos debían ser ventiladas, como hasta el presente, en los tribunales eclesiásticos, sin embargo, comprendió los motivos por los cuales quedó estipulado que tales procesos pasarán a ser de competencia del Estado en los Tribunales Superiores y en la Corte Suprema de Justicia (artículo IX). Es de esperar que casos tan delicados, que afectan hondamente la vida conyugal, habrán de ser tratados con la responsabilidad que exigen y dentro de los límites estrictos de la relativa competencia, de tal manera que siempre quede a salvo la justicia y se tutele a toda costa la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Este cambio de competencia deja, sin embargo, el campo abierto para la acción pastoral de la Iglesia en orden a una reconciliación de los esposos, que debe ser el supremo ideal en los conflictos matrimoniales.

POR EL SERVICIO A LA COMUNIDAD

Conviene mencionar también las cláusulas concordatarias que reconocen la razón de servicio de las personas y bienes eclesiásticos.

Queda establecido que los clérigos y religiosos por su misión y ministerio continúan exentos del servicio militar y no están obligados al desempeño de cargos públicos incompatibles con su ministerio y profesión religiosa (artículo XVIII). Esta norma tiene su razón de ser en que el sacerdocio y la vida religiosa apostólica son una entrega total al servicio de la sociedad. El fuero civil para los eclesiásticos (artículos XIX y XX) igualmente se justifica por la naturaleza religiosa de su misión y por la complejidad del ejercicio de la misma en la comunidad, y responde a la mente del Concilio cuando dice: “Es de justicia que pueda la Iglesia en todo momento y en todas partes predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina social, ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral, incluso sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas” (G. S. 76).

En relación con las propiedades eclesiásticas la cláusula concordataria aplica el criterio de su peculiar finalidad y servicio al bien común para exonerar de gravámenes los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios, y equipara los bienes eclesiásticos de utilidad común sin ánimo de lucro, en materia tributaria, con las demás instituciones de la misma naturaleza (artículo XXIV). La Iglesia, por su parte, se compromete a colaborar con el Estado en el inventario del arte religioso nacional y reconoce que su patrimonio artístico debe ser puesto al servicio de la cultura y de la historia patrias (artículo XXVIII).

“TANTO CUANTO”

El Concordato no agota todos los temas posibles en materia de relaciones entre la Iglesia y el Estado, ni pretende dar respuesta a multitud de problemas que afectan al país y siguen reclamando el leal entendimiento y la cordial colaboración de las dos sociedades en orden a propiciar las condiciones que permitan el pleno desarrollo del hombre en la comunidad.

La somera visión que damos del nuevo texto concordatario es suficiente para apreciarlo en su auténtico sentido. No pide ni recibe la Iglesia un tratamiento de excepción que la coloque en condiciones inaccesibles a otras confesiones religiosas. En esto es categóricamente afirmativo el artículo I que garantiza la justa libertad religiosa de los no católicos. Recibe solamente la Iglesia aquellos reconocimientos que ella y el Estado, como personeros de las dos comunidades, juzgan necesarios para el cumplimiento de la misión espiritual y cultural que Cristo le confió.

El espíritu del Concordato se percibe igualmente en el silencio sobre diversas materias que habían sido objeto del de 1887 y de convenios posteriores. Eran cuestiones que entonces pudieron interesar y que se justificaban por las circunstancias históricas locales y por la mentalidad del momento, las cuales siempre se deben tener en cuenta cuando se quieren juzgar los acontecimientos del pasado. De entonces a hoy los conceptos y las situaciones concretas han evolucionado notablemente y en algunos aspectos se diría que radicalmente. La

Iglesia en el tiempo presente, rejuvenecida y renovada por el Concilio, no quiere traspasar el límite que le señala la sabia regla del “tanto cuanto”. No pretende dominar ni acaparar privilegios que no necesita, y de acuerdo con el Concilio, estaría dispuesta a renunciar “al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos tan pronto como conste que su uso pueda empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición” (G. S. 76). El futuro le irá señalando los nuevos caminos que haya de transitar. Hoy solamente reclama los medios conducentes al desempeño fiel de su misión al servicio de los católicos y también, sin exceder el ámbito de su función específica, de todos los hombres de buena voluntad. Así se debe interpretar el Concordato de 1973.

ETAPAS DEL ESTUDIO

Para llegar a esta meta, la Iglesia en Colombia se empeñó en un paciente y detenido estudio de varios años, a partir de 1966. Dos años más tarde la Conferencia Episcopal designó una Comisión Central de Obispos y cuatro subcomisiones de peritos que, después de haber integrado en su trabajo una encuesta entre el Episcopado y de haber auscultado la opinión de numerosas personas pertenecientes a diversos sectores culturales y sociales, produjeron un Informe que resumía una muy amplia documentación sobre la materia.

Sobre dicho informe se pronunció el Episcopado a finales de 1970 y en forma unánime expresó su concepto tanto en lo referente a cada uno de los temas tratados como sobre los criterios generales que habían de aplicarse a la reforma concordataria. Estos criterios señalaban que la reforma era urgente, que debía ser total y que unificara en un solo texto todos los convenios anteriores.

Toda esta documentación fue remitida a la Santa Sede. A partir de entonces se inició la fase de las negociaciones oficiales entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano. El proyecto final de estas negociaciones fue dado a conocer al Episcopado Colombiano, quien pudo comprobar que respondía plenamente a su pensamiento y a sus preocupaciones pastorales, tal como los había manifestado anteriormente. Reafirmando el voto unánime del Episcopado, se entró a la etapa definitiva de las negociaciones que culminaron con el texto oficialmente suscrito.

Como puede apreciarse en todo el largo del proceso de estudio y conversaciones, el Episcopado Colombiano tomó parte activa, estuvo siempre al tanto de todos los pasos y se pronunció solidariamente sin lugar a discrepancias.

DIALOGO DE LAS SOCIEDADES Y CONCORDATO

El Concordato -todo concordato- no es tan sólo ni principalmente una estructura jurídica, fría, y estática. Más que eso, es el diálogo cordial y dinámico entre las dos sociedades sobre un objeto de común responsabilidad. Un diálogo en que uno hace fe en el otro y ambos conjugan sus esfuerzos para la promoción integral del hombre. Un diálogo que se traduce en fórmulas jurídicas para ser estable y para elevarse a la altura del pacto bilateral que garantice la soberanía de las partes contratantes. Un diálogo que excluye sujeción o entrega porque los que dialogan se respetan mutuamente y ambos a una están comprometidos con el mismo pueblo.

El buen entendimiento entre las dos sociedades no es suficiente que se exprese en una simple declaración o acaso en hechos de recíproca colaboración. Por la gran mayoría católica del país que hace que los sujetos de las dos sociedades coincidan casi en su totalidad, por los grandes valores morales implicados en este diálogo, por la seriedad y estabilidad de los compromisos que se adquieren, y por la responsabilidad asumida frente al hombre de hoy y de mañana, es necesario que el convenio sea inmune a los vaivenes de las opiniones y de las ideologías, adquiera fuerza de ley que obliga, tenga el rango de tratado internacional y no pueda, por tanto, ser disuelto unilateralmente al arbitrio de una sola de las partes. Estas características sólo se garantizan en un Concordato.

La Iglesia es una. No hay iglesias nacionales. La Iglesia en Colombia es la iglesia universal que peregrina en nuestra patria y por eso lo que atañe a los católicos colombianos no interesa sólo a ellos sino a la Iglesia toda. Es ésta la razón por la cual el Estado Colombiano pacta directamente a nivel de tratado internacional con la Santa Sede, vale decir, con el Papa, único personero de la Iglesia Católica.

No queremos concluir sin una última reflexión pastoral. El Concordato es un medio y no un fin. Un medio que hoy se pone de nuevo en manos de la Iglesia como instrumento de trabajo apostólico para lograr el verdadero fin de su acción que es la salvación de los hombres. No basta poseer un estatuto jurídico. Hay que descubrir en él, como decíamos, su ánimo de diálogo y, sobre todo, la misión de servicio que compromete a la Iglesia, particularmente a sus pastores. En su estudio éstos descubrirán las razones hondas de una entrega cada vez más generosa a los

fieles. Y los creyentes, a su vez, encontrarán que él les proporciona el ámbito necesario de libertad para desplegar la dimensión religiosa, sin la cual el hombre no es totalmente hombre, y para poder ser testigos del espíritu, como corresponde a quienes han recibido la vocación al cristianismo.

Demos a Dios lo que es suyo, al César lo que a él le corresponde, y a nuestros hermanos la palabra que salva y la acción que santifica. Bajo el signo del servicio de la nueva era concordataria, continuemos la marcha en el nombre del Señor.

Bogotá, julio 12 de 1973.

+ *A. Card. Muñoz Duque*
Arzobispo de Bogotá

+ *José de Jesús Pimiento*
Obispo de Garzón
Presidente Conferencia Episcopal

+ *Alfonso Uribe Jaramillo*
Obispo de Sonsón-Rionegro
Vicepresidente Conferencia Episcopal

+ *Tulio Botero Salazar*
Arzobispo de Medellín

+ *Arturo Duque Villegas*
Arzobispo de Manizales

+ *Alberto Uribe Urdaneta*
Arzobispo de Cali

+ *Miguel Ángel Arce Vivas*
Arzobispo de Popayán

+ *Alfredo Rubio Díaz*
Arzobispo de Pamplona

+ *Germán Villa Gaviria*
Arzobispo de Barranquilla

+ *Augusto Trujillo Arango*
Arzobispo de Tunja

+ *Rubén Isaza Restrepo*
Administrador Apostólico de Cartagena

+ *Ramón Mantilla Duarte*
Vicario Apostólico de Sibundoy.

